



# de la PROVINCIA de MURCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispuso otra cosa, a tener efecto la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Real Decreto de 3 de Abril y de 29 de Octubre de 1910.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido el número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar uno de los de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

AÑO XXII

PRECIO DE SUSCRIPCION

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50 pt. El resto, por razón de franqueo, trimestre 18 · De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40 pt.

A los Ayuntamientos, un semestre. 25 · De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30 pt.

## PARTE OFICIAL

proponiendo en caso necesario las medidas que sean más convenientes para obtener este resultado.

Tercero. — El artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 26 de Agosto de 1916 debe interpretarse en el sentido de

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. («Gaceta» núm. 130 de 9 Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**REAL ORDEN CIRCULAR**

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la conveniencia de dar

el más rápido y exacto cumplimiento a las disposiciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Agosto de 1918, sobre revisión de precios a los contratistas de Obras públicas y a la contratación de los mismos, ha expedido en que se hubiera denegado el derecho de la revisión, de precios estimando el contratista que se ha interpretado el Real decreto de 26 Agosto de 1916 en forma distinta de la que se determina en las precedentes disposiciones, podrá estudiarse de nuevo la necesidad de acclarar las dudas surgidas para su aplicación, especialmente por lo que se refiere al gran número de pequeños contratistas a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de la presente disposición, ha tenido a bien disponer, en consonancia con lo prevenido en el Real Decreto de 29 de Marzo último de 1910, para su conocimiento y demás efectos, que el contratista, los precios a revisar cada mes antes del último dia del mismo.

Primer. Se considerarán como el 1920. — Fernández Prida. — S. M. sus servicios preferentes, siendo primer Gobernador civil de todas las provincias.

(Gaceta núm. 120 de 29 Abril.)

## Segunda sección

### SOPORTE DE LA PROVINCIA

Núm. 1094992.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE PUERTOS

Don Anselmo Bánón Martínez, como apoderado legal de D. Jaime Cusso Maurell, ha presentado en este

lugar, los de liquidación de obras, tanto por lo que interesa a los contratistas la percepción de sus saldos y fianzas, dando así facilidades para la mayor concurrencia de postores en sucesivas subastas, cuanto por evitar el peligro del abono de intereses de demora, y en segundo, el de revisión de precios por el compromiso adquirido de abonar a los contratistas el exceso de gastos que se supone se les ha originado con el alza del coste de obras con relación al precio del proyecto, queriendo presentar un adelanto de los fondos, con lo cual se ha evitado el peligro de la paralización de las obras públicas en momentos difíciles para el país.

Segundo. A los fines de la disposición precedente se organizarán los servicios, procurando que dentro del primer trimestre del año económico de 1920 a 1921 se despachen todos los expedientes de revisión de precios incoados hasta la fecha, «Punta del Orón» del Puerto ce

Portmán, término de La Unión, un embarcadero metálico para minerales y depósitos para los mismos.

Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público que puedan ocuparse, así como la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa si fuese necesario.

Y lo que se inserta en este periódico señalando el plazo de treinta días que se contará desde la fecha de inserción de este anuncio, para los que se consideren interesados puedan presentar las reclamaciones oportunas, y para tal efecto durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Sección de Fomento de este Gobierno, sito en la Jefatura de Obras públicas, todos los días hábiles de nueve a doce.

Murcia 5 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

Número 1.095.

### PESAS Y MEDIDAS

La comprobación periódica de pesas, medidas y horarios de pesar se efectuará en La Unión el día diez y siete del corriente mes.

Durante dicho día y los siete siguientes laborables el Fiel Contraste tendrá abierto al público la oficina de contrastación, en el local que oportunamente designará la Alcaldía, desde las diez a las diez y seis.

Murcia 7 de Mayo de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

### Cuarta sección

Número 937.

### Edicto.

Don José Pardo Velarde, Comandante de caballería, Juez permanente de la plaza de Cartagena e instructor del expediente instruido para justificar el hecho mediante el cual se propone para el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia del Suboficial de la Comandancia de Artillería de esta plaza D. Antonio Bonet Trueque.

El día veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, con motivo de la inundación ocurrida en este plaza en la noche del veintinueve de igual mes, el expresado Suboficial cooperó al salvamento de siete familias y al utensilio de las «Siervas de Jesús», en cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del reglamento de dicha Orden aprobado por R. D. de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 29 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones, lo haga en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado sito en el Cuartel del Rey, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y Boletín Oficial de la provincia para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Cartagena a los diez y seis días de Abril de mil novecientos veinte. — José Pardo.

**Quinta sección.**

Número 2.322.

**TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incursa en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de cuatro pesetas conforme á la escala que fija el citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriudo de contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

*Pts. Cts.*

1.20 por 100 pagos.—1919  
y 19-20.

Ayuntamiento de Aguilas.	230 07
Idem de Abanilla.	34 65
Idem de Aledo.	9 24
Idem de Albudeite.	16 34
Idem de Alcantarilla.	82 25
Idem de Alguazas.	1 37
Idem de Alhama de Murcia	3 15
Idem de Archena.	73 27
Idem de Beniel.	9 48
Idem de Blanca.	52 98
Idem de Bullas.	3 13
Idem de Calasparra.	110 29
Idem de Campos del Río.	22 85
Idem de Caravaca.	3 82
Idem de Cehegín.	67 44
Idem de Ceutí.	33 35
Idem de Fortuna.	27 92
Idem de Jumilla.	219 82
Idem de Librilla.	25 31
Idem de Lorquí.	14 16
Idem de Mazarrón.	58 31
Idem de Molina de Segura.	86 41
Idem de Moratalla.	23 40
Idem de Mula.	33 18
Idem de Ojós.	8 80
Idem de Pacheco.	57 63
Idem de Pliego.	11 99
Idem de Pinatar.	7 68
Idem de Ricote.	42 89
Idem de San Javier.	11 82
Idem de Totana.	97 02
Idem de Villanueva.	9 98
Idem de Yecia.	308 23
<b>TOTAL.</b>	<b>1798 78</b>

**Sexta sección.**

Número 1.089.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MULA**

Se hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento la adquisición de un solar ó edificio con destino á Matadero público, se abre concurso por término de treinta días que empezarán á centarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que los propietarios hagan

ofertas á esta Corporación municipal con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Mula 6 de Mayo de 1920.—José Meseguer.

Número 838.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BULLAS**

Nota de los gastos ocasionados en la colocación de dos escalinatas nuevas para dar acceso á la Plaza Constitucional, en arenal la misma Plaza y reparar el empedrado de la cuesta llamada del Porche, cuyas obras han sido realizadas en los días del 24 al 29 de Noviembre y del 1 al 4 de Diciembre de 1919.

*Pts. Cts.*

A Manuel García, por 11 cargos de arena, á 6'25 pesetas uno.	68 75
A José López, por otros 9 cargos.	56 25
A dicho Manuel García, por 2 metros de piedra adoquinado.	4
A Salvador Sánchez, por dos cañices y medio de yeso, á 4'50 pesetas uno.	11 25
Al mismo por dos fanegas de cal común.	2
Al maestro albañil Eugenio Sandoval, por 12 metros lineales de piedra nueva de sillería, á 8 pesetas.	96
Al mismo por 10 jorneros invertidos en el arreglo de la sillería vieja y colocación de toda, á 3'75 pesetas.	32 50
A Blas Sandoval, por 10 jorneros como peón de albañil, á 2'50 pesetas.	25
A Antonio Muñoz, por 10 jorneros como el anterior	25
<b>TOTAL.</b>	<b>358 25</b>

**MEDIDAS Y CÁZAS**

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 166 de la vigente ley Municipal.

Bullas 11 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, José Marsilla.

**Octava sección.**

Número 1.093.

**JUGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA****DE SAN JUAN****Edicto.**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan, se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. José García Hernández, en nombre de Doña Isabel y Doña Mercedes de Mena Hermosa Espejo, contra D. José Illán Miñano, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Junco, número tres, sobre reclamación de cantidad, en los cuales autos ha recaído sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

**Sentencia:**

En la ciudad de Murcia á once de Marzo de mil novecientos veinte. El señor D. Juan Antonio Carpena y Requena, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la mis-

ma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José García Hernández, en nombre de Doña Isabel y Doña Mercedes de Mena Hermosa Espejo, mayores de edad, solteras, propietarias, y vecinas de Alhama de Murcia, á quienes defiende el Leitado D. Gonzalo García Muñoz, contra D. José Illán Miñano, mayor de edad, propietario, y de esta vecindad, calle del Junco número tres, sobre reclamación de diez y seis mil pesetas.

**Fallo:**

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de lo embargado, y con su valor pagar á Doña Isabel y Doña Mercedes de Mena Hermosa Espejo, la cantidad de diez mil trescientas pesetas, que se reclaman en su demanda á D. José Illán Miñano, y la de ciento cincuenta pesetas, en virtud de la ampliación con más los intereses legales desde la presentación de la demanda, y las costas causadas y por causar hasta el definitivo pago. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado que será notificada en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora en el término de una audiencia no pide la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Carpena.

Y habiendo sido buscado y no hallado en su domicilio el ejecutado D. José Illán Miñano, se publica el presente en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación al expresado, nor que se encuentre en rebeldía, de la mencionada sentencia.

Murcia seis de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Se procedió á la lectura de los artículos de la ley y demás disposiciones referentes á este acto, siendo poseicionados de sus cargos los señores concurrentes, quedando constituida la Junta en la siguiente

**JUZGADO MUNICIPAL****DE CARTAGENA**

Número 123.

**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL****DE MURCIA**

Don José Baleriola Alonso, Secretario del Juzgado municipal de San Juan y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se extendió el acta correspondiente cuya caja literal es como sigue:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral que ha de actuar en los años 1920 y 1921.

En la ciudad de Murcia á 11 de Enero de 1920, y en un salón del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, reunidos el Sr. Presidente don José María Llanes Fernández, con asistencia de los señores Presidente, García Muñoz, Catañ, Carmona, Ferrer, Clemencín, Arcís, Fernández, López y Martínez.

Se procedió á la lectura de los artículos de la ley y demás disposiciones referentes á este acto, siendo poseicionados de sus cargos los señores concurrentes, quedando constituida la Junta en la siguiente

**VICEPRESIDENTE 1.****VICEPRESIDENTE 2.****VOCALES**

D. José María Llanes Fernández, VICEPRESIDENTE 1.  
D. Gregorio Meseguer Sánchez, VICEPRESIDENTE 2.  
D. Angel Arcis Molina, VOCALES  
D. Gonzalo García Muñoz, Juan López Ferrer, José Catañ Torres, Enrique Carmona, Juan García Clemencín, José Fernández Martínez, Antonio López Pérez, Marcos Martínez Marco, Manuel Hilla Selas, Manuel Tomás Craveiro, José María Sáenz Brugadas.

Se acordó remitir copia certificada de la presente á la Junta provincial y al señor Gobernador, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Y finalmente se acordó que cuantas sesiones celebre esta Junta se reunán en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Con lo que terminó el acto que firman los señores asistentes de que certifico: José M. Llanes, Gonzalo García, Juan G. Clemencín, Enrique Carmona, José Fernández Martínez, José Catañ y Torres, Angel Arcis, Antonio López, Juan López Ferrer, Marcos Martínez, José Baleriola, Secretario.—V. B. J. Llanes.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.